

En lo principal, programa de cumplimiento; **en el otrosí**, acompañan documentos.

SEÑOR

FISCAL INSTRUCTOR CAMILO ORCHARD RIEIRO



José Domingo Ilharreborde Castro y Pedro Echeverría Faz, abogados, en representación de la sociedad Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (en adelante “IRLA”), en autos sobre proceso administrativo sancionatorio iniciado por Res. Ex. N°1/Rol D-073-2015, de fecha 16 de diciembre de 2015 (en adelante, la “Formulación de Cargos”), al Señor Fiscal Instructor respetuosamente decimos:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, en la representación que investimos y dentro del plazo legal, presentamos un programa de cumplimiento con las acciones y metas destinadas a cumplir satisfactoriamente la normativa ambiental objeto de la Formulación de Cargos, solicitando se sirva aprobarlo y, en definitiva, se decrete la suspensión del procedimiento sancionatorio en curso.

Los antecedentes del proyecto y del procedimiento sancionatorio que llevaron a IRLA a la presentación del presente programa de cumplimiento, así como una descripción del programa propuesto, se detallan en los capítulos siguientes. En ellos se explica que, pese al profundo convencimiento de IRLA de haber actuado conforme a derecho y con absoluta buena fe en todas sus acciones, ha definido desarrollar y llevar a cabo un programa de cumplimiento, con el sólo objeto de poner término a esta controversia y poder, tan pronto sea posible, reanudar la construcción del proyecto del camino, en pleno cumplimiento de la normativa vigente, según ésta es interpretada por la autoridad competente.

I. Descripción del proyecto

El proyecto de IRLA objeto del presente procedimiento sancionatorio se

refiere a la construcción de un camino privado, con cubierta de ripio, de aproximadamente 40 kilómetros de longitud, ubicado en la comuna de Cochamó, Región de Los Lagos (“Proyecto” o “Camino Río Manso”).

El Camino Río Manso comienza en el sector de la Ruta V-721 a la altura del Puente Cheyre¹ y se encuentra proyectado hasta el Paso Fronterizo El León.

Hasta la fecha se ha construido –aproximadamente- un 50% del trazado proyectado y comprende, en su último tramo, un camino de aproximadamente dos kilómetros de extensión que construyó el Ministerio de Obras Públicas a fines de 2014 y principios del 2015, para conectar con el paso fronterizo a través del cual se accede a la región de Bariloche, Río Negro, Argentina.

La obra Camino Río Manso corresponde a una iniciativa privada de IRLA destinada a dar valor a la adquisición de los inmuebles que hoy conforman la Hacienda Pucheguín, terrenos de aproximadamente cien mil hectáreas que no poseían, hasta ahora, obras de conectividad terrestre.

En la Hacienda Pucheguín, cuya adquisición comenzó en el año 2007, se ejecutarán actividades orientadas al desarrollo inmobiliario, turístico, forestal y agrícola, generándose con el tiempo también la posibilidad de disponer a través de ella y del Proyecto de una ruta internacional con Argentina, dándole una gran plus valía a la inversión inmobiliaria y al desarrollo turístico de la zona.

La construcción del Camino Río Manso, iniciada en el año 2010, es una obra de gran aprecio y necesidad por parte de la comunidad local, liderada por las autoridades municipales y regionales, debido a la accesibilidad que traerá a la misma comunidad, permitiéndole la conexión con diferentes puntos actualmente aislados de la comuna y, en último término, con Argentina y la famosa localidad turística de Bariloche, a través de un paso fronterizo declarado prioritario por el

¹ Para conectar con la Ruta V-721, el Camino Río Manso utiliza un tramo de camino público de aproximadamente tres kilómetros.

Gobierno de Chile².

Esta conectividad permitirá a la comunidad residente optar a un mayor desarrollo comunal y comercial y, consecuentemente, a una oportunidad de mejoramiento de su calidad de vida.

Por lo anterior, el Gobierno de Chile, la Municipalidad respectiva y la comunidad local han estado permanentemente en conocimiento del Proyecto y de sus avances.

II. Antecedentes considerados al iniciar la construcción del Camino Río Manso

Dada la importancia comercial, turística, desarrollo local y comunitaria del Proyecto, IRLA consideró, previo al inicio de las obras, el análisis de la totalidad de la normativa aplicable para su construcción, incluida la Resolución Exenta N° 567, de 5 de junio de 2007, del Servicio Nacional de Turismo que declaraba Zona de Interés Turístico Nacional ("ZOIT") el área de las cuencas de los ríos Puelo y Cochamó ("R.E. 567", y la respectiva ZOIT, "ZOIT Puelo Cochamó") y sus efectos sobre los procedimientos de evaluación ambiental.

De esta manera, la compañía consideró que para efectos del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), resultaba insuficiente la R.E. 567 para calificar la zona como un área colocada bajo protección oficial legalmente constituida, porque esa calificación dependía de la dictación, por Decreto Supremo del Ministerio de Economía, del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo. Esta interpretación era consistente con lo resuelto por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía ("Corema IX Región") en el caso de la Piscicultura Palguín (ubicada dentro de la ZOIT Villarrica – Pucón) en el mismo año en que se planeaba la construcción del Camino Río Manso y se aprestaban las

² Acta "XLIV Reunión del Grupo Técnico Mixto Chileno-Argentino" realizada en Santiago el 12 de agosto de 2014.

autorizaciones para iniciar los trabajos.

En efecto, la propia resolución de calificación ambiental de Piscicultura Palguín (ubicada en la ZOIT Villarrica – Pucón), dictada por la Corema IX Región mediante Resolución Exenta N° 242 de 23 de septiembre de 2009 concluye “*Que para que una determinada zona geográfica declarada como Zona de Interés Turístico Nacional (ZOIT) en virtud del DL 1224/75 del Ministerio de Economía, tenga el carácter de –Área Colocada Bajo Protección Oficial–, para efectos de la aplicación de la letra p) del artículo 10 de la ley 19.300, se debe considerar el D.S. del Ministerio de Economía que aprueba el respectivo Plan de Ordenamiento de una ZOIT y no la Resolución del SERNATUR que declara un área como ZOIT”³. En el mismo sentido, dicho organismo calificaba a la declaración de ZOIT bajo el Decreto Ley 1.224 de 1975 como un acto jurídico compuesto que dependía, para su completa vigencia, de la dictación del plan de ordenamiento⁴.*

Efectuado el análisis, en base a tales antecedentes, IRLA inició en el año 2010 la construcción del Camino Río Manso, con pleno convencimiento de encontrarse en íntegro cumplimiento de la normativa ambiental vigente, al no requerirse, en su opinión, ingreso al SEIA.

III. Nueva institucionalidad del turismo

Con la dictación de la Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (“Ley de Turismo”) y del Decreto N° 172 del Ministerio de Economía de 29 de diciembre de 2011 (“Reglamento ZOIT”), entró en vigencia la nueva institucionalidad del turismo y el nuevo régimen para las ZOIT.

³ Los destacados del presente escritos son nuestros, salvo que se indique expresamente lo contrario.

⁴ En este sentido, la Resolución Exenta N° 229/2009 de la Corema IX Región afirma “*Que, por último, en el caso de las Zonas de Interés Turístico Nacional (ZOIT) decretadas conforme al D.L. N° 1.224/1975, se trata de un acto compuesto, tanto por la declaración de zona de interés turístico nacional, como por el decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el respectivo Plan de Ordenamiento de la ZOIT respectiva, el que, en definitiva, fijará los usos de las áreas territoriales de la ZOIT, siendo éste el instrumento pertinente a considerar en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.

En base a estos antecedentes, y con el objeto de continuar con el Proyecto, IRLA analizó nuevamente la eventual necesidad de ingresar al SEIA. En esa oportunidad concluyó que, bajo la nueva institucionalidad, no se habían aún cumplido los trámites para la actualización de la ZOIT Puelo Cochamó (artículos 28 y siguientes del Reglamento ZOIT) y que, por lo tanto, dicha ZOIT no podía calificarse todavía como área colocada bajo protección oficial. De hecho, la mencionada actualización, hasta el día de hoy, aún no se materializa.

IV. Minuta Técnica del Servicio de Evaluación Ambiental sobre el concepto de “áreas colocadas bajo protección oficial”

Con fecha 22 de mayo de 2013, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), dictó el Ordinario D.E. N° 130844/13 (“Minuta Técnica SEA”), en el que el organismo competente uniformaba “*los criterios y exigencias técnicas relativos a los conceptos de ‘áreas colocadas bajo protección oficial’ y ‘áreas protegidas’, referidos en los artículos 10 letra p) y 11 letra d) de la Ley N° 19.300*”.

La Minuta Técnica SEA no vino más que a confirmar los análisis realizados por IRLA en cuanto a que la obra de construcción del Camino Río Manso no requería ingresar previamente al SEIA. En efecto, ella sólo considera área colocada bajo protección oficial las ZOIT dictadas bajo la Ley de Turismo y el Reglamento ZOIT “cuya declaración será realizada por medio de un decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquélla”, y ninguno de dichos trámites se habían llevado a cabo a la fecha respecto de la ZOIT Puelo Cochamó.

A mayor abundamiento, el hecho de que tampoco hayan ingresado al SEIA la construcción de otros caminos en el sector afecto a la ZOIT Puelo Cochamó, como aquél desarrollado por el Cuerpo Militar del Trabajo, o el desarrollo de

proyectos como el Parque Tagua Tagua, relacionado al propio señor Rodrigo Condeza Venturelli, apoderado de la denunciante de autos Corporación Puelo Patagonia, no constituye sino una fiel muestra de que las conclusiones originales de IRLA respecto a que el área en cuestión no se encontraba colocada bajo protección oficial, eran las correctas.

Esta opinión fue incluso coincidente con la sostenida originalmente en estos autos por el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos ("SEA de Los Lagos"), autoridad competente para definir un eventual ingreso al SEIA por parte del Proyecto, quien con fecha 5 de septiembre de 2014 y consultado por la SMA respecto a la pertinencia de ingreso del Camino Río Manso, afirmó que *"es opinión de esta Dirección Regional que el referido proyecto consistente en la construcción de un camino privado en el sector El Manso, comuna de Cochamó, no reúne actualmente las características de aquellos proyectos o actividades listados en el artículo 3º del RSEIA, por lo que no requiere del ingreso obligatorio al SEIA".*

Sin perjuicio de que la opinión del SEA de Los Lagos fue modificada con ocasión de una solicitud de aclaración posterior que la SMA efectuó casi un año después de haberse emitido el pronunciamiento original, lo cierto es que dicho cambio demuestra que, incluso para la autoridad competente, la calificación de una ZOIT como área colocada bajo protección oficial es una decisión compleja, debido a los distintos regímenes y procedimientos legales que han regulado su dictación y sus efectos, siendo claramente un tema discutible y donde al menos es factible incurrir a este respecto en un error de buena fe.

Prueba de ello es que, incluso la Subsecretaría de Turismo, de acuerdo a su propia página web, considera que la ZOIT Puelo Cochamó no se encuentra vigente, sino sólo en "Proceso de Declaratoria" o actualización⁵. Esta situación es aún más evidente si se revisan las declaraciones de la Directora Regional del Servicio

⁵ <http://www.subturismo.gob.cl/zoit-declaradas/>, última visita: 11 de enero de 2016.
<http://www.subturismo.gob.cl/zoit/zoit-en-proceso-de-declaratoria/>, última visita: 11 de enero de 2016.

Nacional de Turismo de Los Lagos, señora Claudia Díaz, en el sitio de dicha entidad regional en relación con la aprobación de la ZOIT Chiloé. En esa ocasión, la autoridad “*explicó [que] esta es la primera experiencia de zona de interés turístico que ha sido declarada en el marco de la nueva Ley de Turismo en la Región de Los Lagos*”⁶. En el mismo sentido, el propio Director Nacional Servicio Nacional de Turismo, Omar Hernández, afirmó que “*Chiloé es la sexta Zona de Interés Turístico declarada en el país, al igual que Lago Rapel, Casablanca, Panguipulli, Lago Ranco-Futrone, Saltos del Laja y que su nombramiento da cuenta del compromiso que existe en ese destino por avanzar hacia el desarrollo turístico*”⁷, la omisión de la ZOIT Puelo Cochamó es evidente. De esta forma, si el tema no está definido y no es claro ni para los propios funcionarios del Servicio Nacional de Turismo, es innegable que mi representada ha actuado de buena fe y en apego a la normativa vigente.

V. Formulación de cargos

Con fecha 16 de diciembre de 2015, por medio de la Res. Ex. N°1/Rol D-073-2015, la SMA formula cargos contra nuestra representada por la “*Construcción de un camino [...] al interior de una Zona de Interés Turístico Nacional [...] sin contar con RCA que lo autorice*”, calificando dicha infracción como gravísima.

Por lo expuesto, la Formulación de Cargos toma por total sorpresa a nuestra representada, quien obraba con absoluta buena fe y bajo el profundo convencimiento de haber actuado conforme a derecho. Pese a dicho convencimiento, IRLA ha accedido al presente programa de cumplimiento, con el sólo objeto de poner término a esta controversia y poder, tan pronto sea posible y sin la dilación que un procedimiento sancionatorio necesariamente implica, reanudar la construcción del Proyecto en pleno cumplimiento de la normativa vigente, según ésta es interpretada por la autoridad competente.

⁶ <http://loslagosestuyo.cl/declaran-a-chiloe-como-zona-de-interes-turistico/>, última visita: 11 de enero de 2016.

⁷ *Ibidem*.

VI. Medidas propuestas en el programa de cumplimiento

El programa de cumplimiento respecto del único cargo de la Formulación de Cargos, cuya tabla se acompaña en el formato solicitado por la SMA en el otrosí de esta presentación, contempla como resultado esperado la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") que califique ambientalmente favorable la construcción y operación del Camino Río Manso, cuyo punto de partida se encuentra en el sector de la Ruta V-721 a la altura del Puente Cheyre y finaliza en el sector fronterizo de Paso el León, en la comuna de Cochamó.

Para obtener dicho resultado, se realizarán las siguientes acciones, con los plazos, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos que en cada caso se indica:

Acción N° 1:

- a) *Descripción:* mantener detenida la construcción del Camino Río Manso, prohibiéndose cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, sin perjuicio de las medidas que sean autorizadas por la SMA en virtud de la acción N° 4 que se describe en el presente programa de cumplimiento.
- b) *Plazo de ejecución:* de inmediato.
- c) *Metas:* mantener la paralización de la construcción del Camino Río Manso. El indicador toma valor 1.
- d) *Indicadores:* 1: se mantenga la paralización de la construcción del Camino Río Manso; y, 0: reanudación de actividades de construcción del Camino Río Manso sin RCA.

e) *Medios de verificación:* (i) dentro de los 30 días hábiles de aprobado el programa de cumplimiento y cada cuatro meses a contar del reporte inicial, se presentará un informe con un set de fotografías georreferenciadas y fechadas que demuestren el estado del Camino Río Manso; y (ii) el reporte final se encuentra asociado a la obtención de la aprobación ambiental del Proyecto, momento en que se entregará a la SMA un informe consolidado a dicha fecha que dé cuenta de la paralización de la construcción del Camino Río Manso durante todo el plazo de ejecución.

f) *Supuestos:* no aplica.

g) *Costos estimados:* M\$ 20.000.

Acción N° 2:

a) *Descripción:* ingresar el Proyecto de construcción del Camino Río Manso al SEIA.

b) *Plazo de ejecución:* 14 meses siguientes a la aprobación del programa de cumplimiento, por las razones que se señalan en el capítulo VII siguiente.

c) *Metas:* Proyecto de construcción del Camino Río Manso ingresado y admitido a trámite por el SEIA. El indicador toma valor 1.

d) *Indicadores:* 1: Proyecto de construcción del Camino Río Manso ingresado y admitido a trámite por el SEIA; y, 0: Proyecto de construcción del Camino Río Manso no ingresado o no admitido a trámite por el SEIA.

e) *Medios de verificación:* remisión a la SMA de constancia de ingreso del Proyecto al SEIA y resolución de admisión a trámite, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

- f) *Supuestos:* que el SEA emita una resolución de inadmisibilidad del Proyecto por errores administrativos en la presentación o falta de algún antecedente, en cuyo caso el titular deberá dar aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En este caso se deberá acordar con la SMA un plazo para el reingreso, el cual dependerá de la magnitud de información faltante o correcciones que requiera el SEA.

- g) *Costos:* no contamos a la fecha con cotizaciones de consultoras ambientales especializadas que nos permitan indicar el valor del presupuesto de esta acción. Sin embargo, en base a nuestra experiencia, es razonable pensar que los costos de la preparación de este ingreso al SEIA debieran ascender aproximadamente a M\$ 350.000 (lo que incluye los costos de tramitación de dicho ingreso, según la acción N° 3 siguiente).

Acción N° 3:

- a) *Descripción:* tramitar el proceso de evaluación ambiental ante el SEA y todos los servicios técnicos con competencia ambiental, hasta la obtención de la RCA favorable.

- b) *Plazo de ejecución:* dentro de los plazos del artículo 15° de la Ley 19.300, sin perjuicio de las suspensiones que procedan en conformidad al Reglamento del SEIA.

- c) *Metas:* obtener RCA favorable en plazo reglamentario. El indicador toma valor 1.

- d) *Indicadores:* 1: se dicta RCA favorable; y, 0: se dicta RCA desfavorable.

- e) *Medios de verificación:* (i) informar a SMA cada cuatro meses a partir del

ingreso al SEIA, acerca del estado de avance de la tramitación del proceso de evaluación ambiental (plazo de revisión y observación de autoridades, generación de ICSARA, preparación y presentación de adendas respectivas); y (ii) remisión a la SMA de la RCA favorable del Proyecto de construcción del Camino Río Manso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

- f) *Supuestos:* (i) si se termina anticipadamente el proceso de evaluación ambiental, por falta de información relevante y esencial, deberá darse aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, comunicando los motivos de la terminación anticipada, y solicitando a la SMA un nuevo plazo para ingresar el Proyecto corregido. El plazo de reingreso del Proyecto será definido por la SMA, en función de los motivos de la terminación anticipada, previa propuesta del titular; (ii) si durante la evaluación ambiental, a raíz de alguna de las observaciones formuladas, el titular tomare la decisión de desistirse del proceso en trámite, deberá informar de dicha circunstancia a la SMA dentro de un plazo de 5 días hábiles de presentado el escrito de desistimiento, y solicitando a la SMA un nuevo plazo para ingresar un nuevo Proyecto. El plazo de reingreso del Proyecto será definido por la SMA, en función de los motivos del desistimiento, previa propuesta del titular; y (iii) si el Proyecto fuere calificado en forma desfavorable, se informará a la SMA dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución desfavorable. En caso que el titular decida no presentar recursos, deberá informar de dicha circunstancia a la SMA, luego de 5 días hábiles de vencido el plazo para interponerlos, y solicitándole a la SMA se fije un plazo para ingresar nuevamente al SEIA. Dicho plazo dependerá de la magnitud de cambios y adecuaciones que sea necesario incorporar al documento de ingreso para subsanar las observaciones que gatillaron la calificación desfavorable. Por otro lado, en caso que dentro de plazo el titular decida presentar un recurso de reclamación en contra de la resolución que calificó en forma desfavorable

el Proyecto, se informará a la SMA, en un plazo de 5 días hábiles de presentado el recurso. En caso de ser rechazados los recursos correspondientes, en virtud de una resolución firme y ejecutoriada, se informará a la SMA dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva, y junto con ello se propondrá un nuevo plazo de ingreso, el que dependerá de la magnitud y relevancia de los cambios que solicite incorporar la resolución que resuelva el recurso respectivo.

- g) *Costos:* no contamos a la fecha con cotizaciones de consultoras ambientales especializadas que nos permitan indicar el valor del presupuesto de esta acción. Sin embargo, en base a nuestra experiencia, es razonable pensar que los costos de la preparación de este ingreso al SEIA debieran ascender a M\$ 350.000 (lo que incluye los costos de ingresar al sistema, según la acción N° 2 precedente).

Acción N° 4:

- a) *Descripción:* proponer a la SMA e implementar medidas en ciertos sectores del Camino Río Manso con el objeto de evitar posibles deslizamientos de material rocoso y procesos erosivos.
- b) *Plazo de ejecución:* dentro del plazo de 30 días hábiles de aprobado el programa de cumplimiento el titular presentará un escrito a la SMA proponiendo las medidas a implementar en los distintos sectores. Una vez aprobadas las medidas por la SMA, el titular las implementará en el plazo que se le fije prudencialmente atendida la envergadura de la medida comprometida.
- c) *Metas:* proponer e implementar las medidas dentro de plazo. El indicador toma valor 1.

- d) *Indicadores:* 1: se proponen e implementan las medidas dentro de plazo; y, 0: no se proponen o implementan medidas dentro de plazo.
- e) *Medios de verificación:* (i) informar a la SMA, dentro del plazo de 30 días hábiles de aprobadas las medidas por parte de la SMA, acerca del estado de avance de las mismas. El informe contendrá fotografías georreferenciadas del avance de las obras, así como las cotizaciones emitidas por los contratistas que correspondan; y (ii) dentro de los 10 días hábiles siguientes a que finalice la implementación de las medidas, se remitirá a la SMA un informe que dé cuenta de las características técnicas de todas las medias ejecutadas, el presupuesto empleado y se deberá acompañar un registro fotográfico de las medidas implementadas.
- f) *Supuestos:* en caso que las condiciones climáticas impidan realizar los trabajos, o en caso que ocurra cualquier tipo de imprevisto que impida llevar adelante las obras en el plazo prometido, se notificará a la SMA, dentro del plazo de 5 días hábiles, dando cuenta de la ocurrencia de estos hechos y solicitando se sirva fijar prudencialmente un nuevo plazo.
- g) *Costos:* se estima que el costo de estas medidas puede ascender a M\$ 200.000, sin embargo la cifra dependerá de las medidas que determine la SMA.

VII. Justificación del plazo propuesto para la realización de la medida de consistente en ingresar el Proyecto al SEIA

Según se expresó en la acción N° 2 del capítulo precedente, se ha propuesto “Ingresar a evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción del camino” dentro de los 14 meses siguientes a la aprobación del programa de cumplimiento. Este plazo se ha determinado en consideración a los elementos, estudios y análisis más relevantes con los que se debe contar para preparar el ingreso al SEIA del Proyecto, conforme a lo establecido en la Ley 19.300 y su reglamento.

A efectos de determinar los plazos necesarios se ha considerado, como una de las dificultades principales, la ubicación del Proyecto (accesos muy limitados, especialmente en secciones aún no construidas del Camino Río Manso) y las condiciones climáticas del sector (es probable que durante gran parte del invierno no sea posible acceder al área de interés).

Considerando las dificultades expuestas y en atención a los elementos, análisis y estudios que usualmente se solicitan para el ingreso al SEIA de este tipo de proyectos, los principales hitos serían:

1.- Campañas de terreno estacionales para caracterizar las componentes ambientales, como por ejemplo, flora y fauna terrestre, entre otros. Debido a la dificultad de acceso en invierno, se ha considerado que las épocas de prospección en terreno deberían ser tentativamente entre los meses de febrero y abril (verano-otoño) y una segunda campaña entre los meses de septiembre y noviembre (primavera), en la medida que las condiciones climáticas así lo permitan.

2.- Entre campañas de terreno, se deberá trabajar en la evaluación de los resultados obtenidos en la primera campaña, así como también en otros ítems con el objeto de tener un grado de avance significativo previo a la ejecución de la segunda campaña.

3.- Con posterioridad a la segunda campaña, se estima que la edición y preparación de los últimos antecedentes que requiere el ingreso al SEIA deberían tomar entre 3 a 4 meses, plazo en el que el documento debería estar en condiciones de ser ingresado al SEIA para su evaluación.

Los 3 a 4 meses descritos se han estimado en consideración a:

- a) Resultados de la prospección en terreno (segunda campaña), ya que por ejemplo se pueden identificar especies en categoría de conservación u otros

elementos de relevancia ambiental que requieran una eventual recalificación del impacto evaluado con los resultados de la primera campaña.

- b) Lo anterior tendría consecuencias de reformulación y, en el mejor de los casos, de edición de capítulos (plazos) tales como: descripción del proyecto, medidas de mitigación, compensación y/o reparación que aborden la calificación de impacto reasignada; programa de seguimiento; fichas; resumen ejecutivo; compromisos voluntarios; legislación aplicable; entre otros.
- c) Eventualmente, y a modo de ejemplo, si fuese necesaria una campaña de limnología que considere la caracterización físico-química de la columna de agua, sedimentos de un cuerpo de agua y/o biota ripariana, se debe considerar que el laboratorio requiere de aproximadamente de 25 días, desde la recepción de las muestras, para procesar y entregar los resultados de dichos análisis. Posteriormente, se deben sistematizar los resultados y analizar los certificados para contextualizarlos en el marco del Proyecto que se está evaluando.

De acuerdo a lo expuesto, se estima que el proceso de preparación para el ingreso al SEIA del Proyecto en términos satisfactorios bajo la legislación aplicable requiere de un plazo de 14 meses.

POR TANTO,

Sírvase el señor Fiscal Instructor: tener por presentado programa de cumplimiento en este procedimiento sancionatorio iniciado por Res. Ex. N°1/Rol D-073-2015, de 16 de diciembre de 2015, y, una vez analizadas las acciones y medidas que propone nuestra representada en el programa con el objeto de dar íntegra y eficaz solución a los reproches contenidos en la Formulación de Cargos, se sirva aprobarlo en todas sus partes, disponiendo simultáneamente la suspensión del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, hasta la verificación de su íntegro cumplimiento.

OTROSÍ: Sírvase el señor Fiscal Instructor tener por acompañados (i) la tabla que contiene el programa de cumplimiento a que hace referencia lo principal de esta presentación; (ii) la carta Gantt con un cronograma de los plazos en que se ejecutará dicho programa, según dispone el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente y en los términos solicitados en la guía para asistir al regulado en la presentación de programa de cumplimiento dictada por la SMA en julio de 2013 y titulada “Programas de Cumplimiento de la Normativa Ambiental”; y (iii) un CD que contiene copia digital de esta presentación, incluyéndose el escrito, la tabla que contiene el programa de cumplimiento y la carta Gantt.



Tabla de Cumplimiento Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (Res. Ex. Nº3/RoI D-073-2015)

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos MS	
					Reporte Periódico	Reporte Final			
<p>Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se aplica en la formulación de cargos (Res. Ex. Nº1/Ro. D-073-2015)</p> <p>Objetivo específico del programa de cumplimiento: Dar cumplimiento legal a las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 10 (letra p) de la Ley 19.300, y 3 (letra p) del Reglamento de SEIA</p> <p>Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: construcción de un camino cuyo punto de partida se encuentra en la Ruta V-721 a la altura del Puente Cheyre, en la comuna de Cochamó, al interior de la Zona de Interés Turístico Nacional de las Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, declarada como tal mediante Resolución Ejecutiva Nº 567 de 5 de junio de 2007, de SERNATUR, sin contar con RCA que la autorice.</p> <p>Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: Arts. 8 y 10 (letra p) Ley 19.300 y Art. 3 (letra p) del Reglamento de SEIA.</p> <p>Efectos negativos por remediar: Construcción de un camino sin Resolución de Calificación Ambiental que lo declare favorable.</p>	<p>1) Mantener detenida la construcción del camino, prohibiéndose cualquier actividad extractiva, movimiento de material adecuado y maquinaria, sin perjuicio de las medidas que sean autorizadas por la SMA en virtud de la acción Nº4 que se describe en el presente Programa de Cumplimiento.</p> <p>2) Ingresar e proyecto de construcción del camino a SEIA.</p>	<p>De inmediato</p>	<p>Mantener la paralización de la construcción del camino. E. indicador toma valor 1.</p> <p>Proyecto de construcción de camino ingresado y admitido a trámite por SEIA. E. indicador toma valor 1.</p>	<p>1- Se mantenga la paralización de la construcción del camino.</p> <p>0- Reanudación de actividades de construcción del camino sin RCA.</p> <p>1- Proyecto de construcción del camino ingresado y admitido a trámite por SEIA.</p> <p>0- Proyecto de construcción de camino no ingresado o no admitido a trámite por SEIA.</p>	<p>Dentro de los 30 días hábiles de aprobado el Programa de Cumplimiento y cada cuatro meses a contar del reporte inicial, se presentará un informe con un set de fotografías georreferenciadas y fechadas que demuestren el estado del camino.</p> <p>El reporte final se encuentra asociado a la obtención de la aprobación ambiental del proyecto de construcción de camino, momento en que se entregará a la SMA un informe concluido a dicha fecha que dé cuenta de la paralización de la construcción del camino durante todo el plazo de ejecución del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>MS 20.000-</p>	
<p>Obtener Resolución de Calificación Ambiental favorable que autorice la construcción de camino cuyo punto de partida se encuentra en la Ruta V-721 a la altura del Puente Cheyre y finaliza en el sector fronterizo de Paso el León, en la comuna de Cochamó.</p>	<p>14 meses siguientes de aprobado el Programa de Cumplimiento. El plazo se justifica en la necesidad de realizar al menos dos campañas de terreno estacionales, para caracterizar los componentes físicos y forma terrestre y todos los estudios que sean requeridos por la autoridad para el ingreso al SEIA, como por ejemplo, análisis y desarrollo componente socioeconómico, arqueología, eventuales análisis y medicación de ruido y/o emisiones, residuos, etc. Las épocas de prospección debieran ser febrero a abril (verano-otoño) y septiembre a noviembre (primavera-verano). Es necesario tener en consideración que el proyecto se empuja en un lugar de muy difícil acceso y comunicación, y que durante los meses de invierno las condiciones climáticas impiden acceder al área de interés. Además se debe tener presente que con posterioridad a la segunda campaña se requiere un tiempo de aproximadamente 3 o 4 meses para preparar el ingreso, ya que los resultados de la prospección en terreno (segunda campaña), pueden identificar especies en categorías de conservación u otros elementos de relevancia ambiental que requieran una recalificación del impacto evaluado con los resultados de la primera campaña, lo que requerirá adecuar distintos capítulos del análisis.</p>								<p>Que el SEIA omita una resolución de inadmisibilidad del proyecto por errores administrativos en la presentación o falta de algún antecedente, en cuyo caso el titular deberá dar aviso a la SMA dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En este caso se deberá acordar con la SMA un plazo para el reintegro, el cual dependerá de la magnitud de la información faltante o correcciones que requiera el SEIA.</p> <p>No contamos a la fecha con cotizaciones de consultores ambientales especialistas que nos permitan indicar el valor del presupuesto de esta acción. Sin embargo, en base a nuestra experiencia, es razonable pensar que los costos de la preparación de este ingreso al SEIA deberían ascender aproximadamente a MS 350.000</p>

<p>3) Tramitar el proceso de evaluación ambiental ante el SEA y todos los servicios técnicos con competencia ambiental, hasta la obtención de la RCA favorable.</p>	<p>Dentro de los plazos de artículo 137 de la ley 19.300, sin perjuicio de las suspensiones que procedan en conformidad al Reglamento de SEA</p>	<p>Obtener RCA favorable en plazo reglamentario. El indicador toma valor 1.</p>	<p>1. se dicta RCA favorable O, no dicta RCA desfavorable</p>	<p>Informar a SMA cada cuatro meses a partir del ingreso al SEA, acerca del estado de avance de la tramitación del proceso de evaluación ambiental, plazo de revisión y observación de autoridades, generación de ICSARA, preparación y presentación de adendas respectiva.</p>	<p>Remisión a la SMA de la RCA favorable del proyecto de construcción del camino, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación</p>	<p>1) Si se termina anticipadamente el proceso de evaluación ambiental, por falta de información relevante y esencial, deberá darse aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, comunicando los motivos de la terminación anticipada, y solicitando a la SMA un nuevo plazo para ingresar el proyecto corregido. El plazo de reingreso del proyecto será definido por la SMA, en función de los motivos de la terminación anticipada, previa propuesta del titular.</p> <p>2) Si durante la evaluación ambiental, a raíz de alguna de las observaciones formuladas, el titular tomare la decisión de desistirse del proceso en trámite, deberá informar de dicha circunstancia a la SMA dentro de un plazo de 5 días hábiles de presentado el escrito de desistimiento, y solicitando a la SMA un nuevo plazo para ingresar un nuevo proyecto. El plazo de reingreso del proyecto será definido por la SMA, en función de los motivos de desistimiento, previa propuesta del titular.</p> <p>3) Si el proyecto fuere calificado en forma desfavorable, se informará a la SMA dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución desfavorable. En caso que el titular decida no presentar recursos, deberá informar de dicha circunstancia a la SMA, luego de 5 días hábiles de vencido el plazo para interponer dichos recursos, y solicitando a la SMA se fije un plazo para ingresar nuevamente al SEA. Dicho plazo dependerá de la magnitud de cambios y adecuaciones que sea necesario incorporar al documento de ingreso para subsanar las observaciones que motivaron la calificación desfavorable. Por otro lado, en caso que dentro de plazo el titular decida presentar un recurso de reclamación en contra de la resolución que calificó en forma desfavorable el proyecto, se informará de dicha situación a la SMA, en un plazo de 5 días hábiles de presentado el recurso. En caso de ser rechazados los recursos correspondientes, en virtud de una resolución firme y ejecutoriada, se informará de dicha situación a la SMA dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva, y junto con ello se propondrá a la SMA un nuevo plazo de ingreso, el cual dependerá de la magnitud y relevancia de los cambios que solicite incorporar la resolución que resuelve el recurso respectivo</p>
<p>4) Proponer a la SMA e Implementar medidas en ciertos sectores del camino con el objeto de evitar posibles deslizamientos de mayor riesgo y procesos erosivos.</p>	<p>Dentro del plazo de 30 días hábiles de aprobado el Programa de Cumplimiento el titular presentará un escrito a la SMA proponiendo las medidas a implementar en los distintos sectores. Una vez aprobadas las medidas por la SMA, el titular las implementará en el plazo que se le fije prudencialmente atendida la envergadura de la medida comprometida.</p>	<p>Proponer e implementar las medidas dentro de plazo. El indicador toma valor 1.</p>	<p>1. se proponen e implementan las medidas dentro de plazo. O, no se proponen o implementan medidas dentro de plazo.</p>	<p>Informar a la SMA, dentro del plazo de 30 días hábiles de aprobadas las medidas por parte de la SMA, acerca del estado de avance de las mismas. El informe contendrá fotografías georreferenciadas del avance de las obras, así como las cotizaciones emitidas por los contratistas que correspondan.</p>	<p>Dentro de los 10 días hábiles siguientes a que finalice la implementación de las medidas, se remitirá a la SMA un informe que de cuenta de las características técnicas de todas las medidas ejecutadas, el presupuesto empleado y se deberá acompañar un registro fotográfico de las medidas implementadas</p>	<p>Se estima que el costo de estas medidas puede ascender a US\$ 200.000, sin embargo la cifra dependerá de las medidas que determine la SMA.</p>

CARTA GANTT PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO INVERSIONES Y RENTAS LOS ANDES S.A. Res. Ex. Nº1/Rol D-073-2015		Nombre de tarea	Fecha	Aprobación Programa Cumplimiento	Obtención de RCA
1	Mantener detenida la construcción del camino, prohibiéndose cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, sin perjuicio de las medidas que sean autorizadas por la SMA en virtud de la acción Nº 4 que se describe en el presente Programa de Cumplimiento.	Informe inicial con un set de fotografías georreferenciadas y fechadas que demuestren el estado del camino.	30 días hábiles		
		Informe periódico con un set de fotografías georreferenciadas y fechadas que demuestren el estado del camino.	Cada 4 meses		
		Reporte final con un informe consolidado a dicha fecha que de cuenta de la paralización de la construcción del camino durante todo el plazo de ejecución del Programa de Cumplimiento, en fotografías georreferenciadas y fechadas.	Reporte Final		
		Ingresar el proyecto de construcción del camino al SEIA.	14 meses		
		Remisión a la SMA de constancia de ingreso del proyecto al SEIA y resolución de admisión a trámite.	10 días hábiles notificación		
		Tramitar el proceso de evaluación ambiental ante el SEA y todos los servicios técnicos con competencia ambiental, hasta la obtención de la RCA favorable.	ART.15º ley 19.500		
		Informar a SMA acerca del estado de avance de la tramitación del proceso de evaluación ambiental.	Cada 4 meses		
		Remisión a la SMA de la RCA favorable del proyecto de construcción del camino.	10 días hábiles notificación		
		Proponer a la SMA medidas en ciertos sectores del camino con el objeto de evitar posibles deslizamientos de material rocoso y procesos erosivos.	30 días hábiles		
		Implementar medidas en ciertos sectores del camino con el objeto de evitar posibles deslizamientos de material rocoso y procesos erosivos.	Fijado por SMA		
4	Informar a la SMA acerca del estado de avance de las medidas. El informe contendrá fotografías georreferenciadas del avance de las obras, así como las cotizaciones emitidas por los contratistas que correspondan.	30 días hábiles desde aprobación medidas			
		Remitir a la SMA un informe que de cuenta de las características técnicas de todas las medidas ejecutadas, el presupuesto empleado y se deberá acompañar un registro fotográfico de las medidas implementadas.	10 días finalice implementación medidas		

* El plazo de aprobación de las medidas por parte de la SMA es una variable que no podemos asumir, la fecha del reporte dependerá de dicha aprobación.

** El plazo de implementación de las medidas será fijado por la SMA según la envergadura de éstas. Deberán considerarse las condiciones climáticas y de acceso al área de interés, especialmente para aprovechar las estaciones de verano y otoño.